



**PROCESO DE FAMILIA – LIQUIDATORIO SOCIEDAD PATRIMONIAL  
RADICADO. 2020 00091  
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEXANDER BECERRA**

Al Despacho del Señor Juez, informando que el 04 de octubre de 2023, la apoderada del demandante allegó trabajo de partición ordenado audiencia (Archivo 020 – Cuaderno Liquidatorio)

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de marzo de 2024

**Brayan Fernando Sanabria Gómez**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición allegado por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal iniciado por Cristian Alexander Becerra Díaz en contra de Lidshay Andrea Corena Tobón.

**ACTUACIÓN PROCESADL RELEVANTE**

1. El 06 de diciembre de 2021, este Estrado Judicial resolvió decretar el divorcio del matrimonio celebrado entre Christian Alexander Becerra Díaz, con cédula 1102714446, y Lidshay Andrea Corena Tobón, con cédula 1102718597; en igual sentido, se dispuso la disolución de la sociedad conyugal y su entrada en estado de liquidación.
2. El 25 de enero de 2022, la apoderada del señor Becerra Díaz radicó demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual fue admitida con Auto del 09 de febrero de 2022, sin que fuere contestada la misma.
3. Una vez surtida la notificación de las partes y llamados los acreedores, el 24 de febrero de 2023 se fijó fecha para diligencia para presentación de avalúos e inventarios.
4. El 21 de septiembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de conformación de inventarios con base en el artículo 501 del C.G.P., diligencia en la cual las partes asistentes manifestaron que el inventario era de cero activos y pasivos, siendo aprobada tal afirmación y designándose a la abogada Jenny Patricia Torres Ferreira como partidora.



## CONSIDERACIONES

1. Al respecto, lo primero que hay que indicar que el trámite de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, se rige bajo las reglas del proceso de sucesión, según lo dispuesto por los incisos quinto y sexto del artículo 523 del C.G.P., sobre liquidación de sociedades decretadas por sentencia judicial, que refieren:

*“Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.*

*Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.”*

2. En el caso de marras, se observa que el 21 de septiembre de 2023, cuando se llevó a cabo la presentación de avalúos e inventarios, los mismos fueron aprobados y decretada su partición a la luz del artículo 507 del C.G.P.

Ahora bien, en relación al trabajo de partición allegado por la partidora designada, se observa el cumplimiento de los numerales primero y segundo del canon 509 de la citada normal procesal, en el entendido que ninguna de las partes presentó objeciones al trabajo partitivo, aspecto que a su vez toma fuerza con que los activos y pasivos presentados fueron en ceros.

**3. En ese orden de ideas, se impartirá aprobación al trabajo de partición allegado el 04 de octubre de 2023 (Archivo 020 Cuaderno Liquidatorio), mediante el cual no hubo asignación de activos y pasivos por estar en ceros ambos tópicos. Como consecuencia de ello, se dispone dar cumplimiento a lo normado en el numeral séptimo del canon 507 del C.G.P.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito San Vicente de Chucurí**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO. Aprobar en su integridad** el trabajo de partición presentado en el trámite de liquidación de sociedad conyugal entre **Christian Alexander Becerra Díaz**, identificado con cédula **1102714446**, y **Lidshay Andrea Corena Tobón**, identificada con cédula **1102718597**.

**SEGUNDO. Abstenerse** de ordenar inscripción de la presente sentencia ante las autoridades vigías de bienes sujetos a registro, por cuanto no hubo activos o pasivos por asignar.

**TERCERO. Protocolizar** el trabajo de partición y la presente sentencia ante la Notaría Única de San Vicente de Chucurí.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, **ordénese el archivo definitivo del expediente.**



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab717be06389967c06e8a996de23e56a68516d18baba4b29906eac426c3ec04c**

Documento generado en 01/04/2024 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>